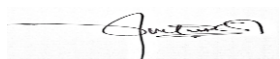


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Febrero 12 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 153
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandado:	ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO
Radicado:	2020 00303 00

Verificada con constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandada aún no ha sido notificada del mandamiento de pago proferido el 30 de octubre de 2020.

En tal virtud, se requerirá al demandante para que notifique el presente proceso a la demandada, para esos efectos podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al

requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para adelante el trámite de notificación a la parte demandante, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

